



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-212**

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ ELENA CARDENAS RIOS contra RAPIMONTAJES ELECTRICOS S.A., advierte el despacho la existencia de 1 título judicial

1. No 413230003885354 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.776.000), consignado por PORVENIR, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo y en favor del demandante

En razón de lo anterior, y estableciéndose que el apoderado del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 8 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con CC: 70.690.776 y T.P. 33.163 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 99, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, jul 14 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACION N° JA-288**

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por JOSE GABRIEL JAIRO DE JESUS RESTREPO SOTO contra COLPENSIONES, verificado el sistema de títulos judiciales, encontró el Despacho que a órdenes de este proceso, reposa la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L.C. (\$2.164.320) contenida en el depósito judicial No. 413230003634060, suma puesta a disposición por parte de Bancolombia S.A. producto del embargo decretado a la ejecutada. Por consiguiente, se ordena la entrega del título en favor de la parte ejecutante por concepto de intereses moratorios por el cual se libró mandamiento de pago, es decir, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL PESOS M.L.C. (\$1.503.000), lo anterior toda vez que por error el despacho al momento de decretar la medida cautelar lo hizo por la totalidad de la suma estipulada en la liquidación del crédito (fl.62), sin percatarse que las costas del proceso ordinario y del ejecutivo, ya habían sido pagadas a la demandante mediante título judicial No. 413230003012839 (fls. 73)

Dado que el valor del título judicial que reposa en la cuenta del Despacho es una suma superior al valor de los intereses moratorios, se ordena fraccionar el depósito judicial No. 413230003634060 por valor de \$2.164.320, de la siguiente manera:

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL PESOS M.L.C. (\$1.503.000), a favor de la parte ejecutante.
- El saldo restante, es decir, La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L.C. (\$661.32), serán devueltos a la ejecutada COLPENSIONES.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada de la ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir títulos judiciales conforme al poder obrante a folio 4 del expediente, se ordena la ENTREGA del depósito judicial a la Dra. LUCIA IMELDA GIL GALLO, identificada con CC: 43.421.069 y T.P. 133.088 del C.S.J.; se ordena que el título judicial le sea cancelado por ventanilla en las oficinas del Banco Agrario de Colombia.

Teniendo en cuenta que con la suma que se ordena entregar a través de título judicial, arriba señalada queda satisfecha la totalidad de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó continuar con la ejecución; SE

ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y consecuentemente, el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decreta y perfeccionado al interior del presente proceso, así como el archivo de estas diligencias, previa constancia y registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JA-289**

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por CECILIA MARTINEZ ALVAREZ contra COLPENSIONES, se advierte que por error este despacho judicial al resolver la solicitud de la apoderada judicial de COLPENSIONES obrante a folios 91 y sig. del plenario, no se percató que con dirección a este proceso se encontraban 2 títulos judiciales, el primero con No. 413230002935534 y el segundo con No. 413230002931519, ambos títulos cada uno por valor de \$3.534.760; el primero de ellos fue cancelado a la parte ejecutante según documento visible a folio 89, y el segundo aun reposa a órdenes del juzgado, por consiguiente se deja sin efectos el auto del 2 de agosto de 2018 y se ordena la devolución y entrega del título judicial No. 413230002931519 a la ejecutada Colpensiones, de conformidad con lo resuelto en providencia del 8 de febrero de 2018 (fl. 87).

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-213**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA NELIDA YEPES MUÑOZ contra COLPENSIONES, procede el despacho a dejar sin valor el auto del 14 diciembre de 2021 por medio de la cual se ordenó la entrega de título en favor de la parte demandante, toda vez que verificado el sistema de títulos judiciales se evidencia que el título es en favor de la entidad demandada COLPENSIONES y no de la parte demandante.

1. No 413230003715027 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717), consignado por la parte demandante y en favor de COLPENSIONES, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo y en favor de la demandada.

Consecuente con lo anterior se ordena la entrega del título en favor de la entidad demandada COLPENSIONES el cual será abonado en la cuenta de ahorros #403603006841 del Banco Agrario.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, JUL 14 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-0215**

En el proceso ordinario laboral promovido por PATRICIA GUALDRON MORALES contra COLPENSIONES y otros, advierte el despacho la existencia de 1 título judicial

1. No 413230003630729 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116), consignado por PROTECCION, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 23 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. RAUL CATAÑO ARANGO, identificado con CC: 71.290.509 y T.P. 171.522 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 000, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-286**

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIRO DE JESUS ECHEVERRI HENAO contra COLPENSIONES., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. EDGAR DARIO CASTRO DIAZ, portador de la T.P. 876.101 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2017-00060-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. EDGAR DARIO CASTRO DIAZ, portador de la T.P. 876.101 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-286 del 13 de julio de 2022.

Dada en Medellín, el 13 de julio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 207-2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA INES GAVIRIA FLOREZ contra COLPENSIONES, revocada íntegramente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$100.000, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA; y la suma de \$200.000 fijadas en segunda instancia en favor de la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, JUL 14 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: XYZ

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA INES GAVIRIA FLOREZ contra COLPENSIONES

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$100.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$200.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$300.000</b>

Medellín, 12 de JULIO de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA INES GAVIRIA FLOREZ contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00  
a.m. - Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-93-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR JAVIER JARAMILLO RUA contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$781.242, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA COLPENSIONES; sin costas en segunda instancia según lo estipulo el superior; inclúyase en la liquidación la suma ordenada por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR JAVIER JARAMILLO RUA contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$781.242
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$4.700.000
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$5.481.242</b>

Medellín, 13 de julio de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR JAVIER JARAMILLO RUA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-0214**

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE LIBARDO OSPINA SALDARRIAGA contra COLPENSIONES y otros, advierte el despacho la existencia de 1 título judicial

1. No 413230003846167 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), consignado por PROTECCION, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante

En razón de lo anterior, y estableciéndose que el apoderado del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, identificado con CC: 15.456.568 y T.P. 137.065 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 14 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-0215**

En el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL JAIME DE SAN CAYETANO RAMIREZ GOMEZ contra COLPENSIONES y otros, advierte el despacho la existencia de 1 título judicial

1. No 413230003864299 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$241.000), consignado por COLPENSIONES, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante

En razón de lo anterior, y estableciéndose que el apoderado del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 8 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. ANDRES MAURICIO MUÑOZ BETANCUR, identificado con CC: 71.366.917 y T.P. 206.469 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, jul 14 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-217**

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ELIECER GUZMAN VALLEJO contra CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA y COLPENSIONES E.I.C.E, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de demandante por medio de la cual solicita se le certifique la actuación realizada en el proceso radicado 2018-0608, se accede a lo solicitado de conformidad con el art. 115 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, JUL 14 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR:**

Que el doctor FRANCISCO ZAPATA SILVA identificado con c.c. 3.370.510 y portador de la TP 250.037 actuó como apoderado judicial del demandante el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ELICER GUZMAN VALLEJO contra COLPENSIONES y CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA, radicado 050013105021201800608, proceso que dio inicio el día 06 noviembre de 2018 con la presentación de la demanda en la oficina de apoyo judicial, la fecha de culminación de la gestión fue el 17 de mayo de 2022 fecha que se dictó sentencia por parte del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Asimismo, certifica que el proceso se encuentra archivado desde el 24 de junio de 2022.

Las funciones desempeñadas correspondieron a las facultades otorgadas por el demandante en el poder especial para promover proceso ordinario laboral de doble instancia en su nombre, las cuales se circunscribieron a las establecidas en el art. 74 de la Ley 1564 de 2012 (CGP).

Esta constancia se expide a solicitud de la interesada.

Medellín, 12 de julio de 2022

  
JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-87-2022**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARIA HENAO POSADA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor de la DEMANDANTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARIA HENAO POSADA en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.877.803</b>

Medellín, 13 de julio de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARIA HENAO POSADA contra COLPENSIONES y OTRO, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-92-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por RAUL ZAPATA RENDON contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA COLPENSIONES; sin costas en segunda instancia según lo estipulo el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por RAUL ZAPATA RENDON contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$877.803</b>

Medellín, 13 de julio de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

## JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por RAUL ZAPATA RENDON contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0216**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA MAGDALENA HOYOS GOMEZ contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, JUL 14 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-125-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-218**

En el proceso ordinario laboral promovido por EDILBERTO ARBELAEZ LONDOÑO contra NORIA S.A.S.- ARNULFO G. MARQUEZ CARILLO - EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA – VIVA., reconoce personería al doctor SANTIAGO GOMEZ RIOS portador de la TP 236.381 y con c.c. 1.037.612.263 para representar a la demandada EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA – VIVA. Lo anterior de conformidad con el art. 74 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, jul 14 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0210**

En el proceso ordinario laboral promovido por LILIA DEL SOCORRO ISAZA MONTROYA contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, JUL 14 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-306-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-124

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CLARA PATRICIA LONDOÑO RAMÍREZ, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, confirmada, revocada y adicionada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia que se fijarán en la suma de \$1.000.000 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante; y las agencias en derecho en segunda instancia fijadas en la suma de \$1.000.000 a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 007, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 24 de enero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CLARA PATRICIA LONDOÑO RAMÍREZ, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo la AFP PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$2.000.000</b>

Medellín, 11 de julio del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CLARA PATRICIA LONDOÑO RAMÍREZ, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de julio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-285**

En el proceso ordinario laboral promovido por HATMEN EDUARDO DASUKY QUICENO contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JOHN JAIRO DUQUE RICO, portador de la T.P. 276.139 del C. S de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2020-00071-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JOHN JAIRO DUQUE RICO, portador de la T.P. 276.139 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-285 del 13 de julio de 2022.

Dada en Medellín, el 13 de julio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0215**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por MALL AUTOS SAS dentro del proceso ordinario laboral promovido ANDRES EMILIO PUERTA HIGUITA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TREINTAIUNO (31) DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROVIRIO ALZATE SALDARRIAGA, portador(a) de la T.P. 105.622 del C. S. de la J., para representar a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 099 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-123**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR AUGUSTO AGUIRRE FRANCO, en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, confirmada y adicionada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de la AFP PORVENIR SA y en favor del demandante; y, las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000 a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR AUGUSTO AGUIRRE FRANCO, en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA.

Costas a cargo la AFP PORVENIR SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.908.526</b>

Medellín, 11 de julio del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR AUGUSTO AGUIRRE FRANCO, en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-281**

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JAVIER LUNA LOZANO, en contra de COLPENSIONES, teniendo en cuenta, el memorial remitido por el apoderado del demandante, se requiere al apoderado de Colpensiones, para que brinde información sobre el trámite del pago del dictamen de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, que fue decretado en audiencia celebrada el 26 de abril de la anualidad.

Se le concede un plazo de cinco (5) días para que suministre la información so pena de iniciar incidente por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-284**

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUZ FABIOLA CASTAÑO GONZALEZ en contra de COLPENSIONES, en atención a la solicitud que realiza el JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por la Secretaría del despacho certifíquese del estado actual del proceso, de las partes y de la causa petendi de la Litis. Lo anterior con el fin de que sea dicha dependencia judicial quien estudie la posible acumulación de la presente demanda, con la del expediente ordinario laboral identificado con radicado único nacional 050013105**019202200055-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

La suscrita secretaria del Juzgado Veintiuno Laboral de Medellín, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 115 del Código General del Proceso, certifica que en esta Dependencia Judicial se tramita el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora LUZ FABIOLA CASTAÑO GONZALEZ identificada con C.C. 21.742.017, contra COLPENSIONES, bajo el radicado 05001 31 05 021 2021 00347-00; proceso en el cual mediante auto del 27 de octubre de 2021 se admitió la demanda, sin que a la fecha se haya notificado a la entidad demandada de la admisión de la misma.

Así mismo, se deja constancia que la presente Litis consiste en determinar si la demandante LUZ FABIOLA CASTAÑO GONZALEZ en su calidad de cónyuge supérstite, es beneficiaria o no de la sustitución pensional del causante HENRY MEDARDO OROZCO PARRA quien en vida se identificaba con C.C. 3.479.913; consecuente con ello, si le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de dicha prestación; igualmente, se resolverá respecto a la procedencia o no de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/93, y/o subsidiariamente de la indexación de las condenas y las costas procesales.

La presente certificación se expide el día 13 de julio de 2022, a solicitud del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín, con el fin de que se estudie una posible acumulación de demandas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Castaño Gutierrez', written over a horizontal line.

**JOHANA CASTAÑO GUTIERREZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE INTERLOCUTORIO N° JA-094**

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por JUAN RAFAEL COLORADO VELEZ, contra CARLOS ARTURO MUNERA SANCHEZ, en atención al memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual, solicita el desistimiento del proceso, se **ACCEDE A LA SOLICITUD**, de conformidad con lo señalado en el art. 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTSS. No se condena en costas a la parte demandante.

Una vez en firme este auto archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0210**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por APP SOGA SAS dentro del proceso ordinario laboral promovido JOSE GREGORIO PULGARIN MORALES

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **PRIMERO (1º) DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ALEIDA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA, portador(a) de la T.P. 167.337 del C. S. de la J., para representar a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 099 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-125

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ ANTONIO HEREIDA GALLEGO en contra de COLPENSIONES y EPM procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandante frente al auto que inadmitió la reforma de la demanda.

Como sustento de la solicitud manifiesta lo siguiente:

- El escrito de reforma fue presentado dentro del término otorgado por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Se incluyó en dicho escrito nuevos hechos, pretensiones y pruebas, por lo que debe ser admitida la reforma de la demanda.

**1. Para resolver se considera:**

El artículo 63 del CPT y de la SS, señala:

**ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

**ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION.** Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.

El auto que inadmitió la reforma de la demanda, fue notificado por estados del 15 de junio del 2022 (doc12); el apoderado del demandante remitió recurso de reposición al correo electrónico del despacho el 17 de junio de la anualidad (doc13), dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso de reposición presentado.

Efectivamente, tal y como lo manifiesta el apoderado recurrente, el memorial por medio del cual, se presentó reforma de la demanda, fue remitido al correo electrónico del Despacho el 13 de mayo del 2022, dentro de los cinco (5) días

siguientes al vencimiento del traslado que le fue dado a las entidades demandadas para presentar la contestación de la demanda, además, en dicho escrito se modificaron los hechos cuarto, octavo y décimo tercero; la pretensión quinta y, se agregó como prueba documental el anexo 12 y el testimonio del Jefe de la Unidad de Protección Social de EPM.

Razón por la cual, se repone el auto que inadmitió la reforma de la demanda y, en consecuencia, se ordena notificar a las entidades demandadas por estados, concediéndoles un término de cinco (05) días para su contestación.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Reponer el auto del 9 de junio de la anualidad por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandante, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del CPTSS.

**TERCERO:** Notificar a las entidades demandadas por estados, concediéndoles un término de cinco (05) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0214

En el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA YANETH OSPINA LUNA contra ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S, procede el despacho a resolver la solicitud de notificación por conducta concluyente solicitada por el apoderado de la demandada.

### **1. Argumento parte demandante**

Manifiesta que la entidad demandada es conocedora del proceso que se tramita en el Juzgado 21 laboral de Medellín, por lo que solicita se de aplicación al artículo 145 del CPL y 301 inciso segundo del CGP.

Para resolver se CONSIDERA:

#### **Notificación por conducta concluyente**

El artículo 301 del Código General del Proceso (CGP), establece sobre la notificación por conducta concluyente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, **pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decretó** o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

[Énfasis añadido].

Consecuente con lo anterior y dado que la entidad demandada tiene conocimiento de la demanda que cursa en el Despacho, se accede a lo solicitado y se tiene notificada por conducta concluyente desde el 07 de julio de 2022 fecha en la cual envió el correo electrónico al Despacho. Se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo de la parte demandante ([federicohzdabogados@hotmail.com](mailto:federicohzdabogados@hotmail.com)). Se le remitirá copia del expediente digital, incluyendo la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada a partir del 07 de JULIO de 2022. Se concede a la sociedad demandada el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. Al correo electrónico del apoderado, se le remitirá copia del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099 , fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de JUL 14 del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-282

Por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CLARA ROSA CARDONA JIMÉNEZ, identificada con cédula No. 22.010.768, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; y la señora TERESA DE JESÚS COSME PINEDA, identificada con cédula No. 24.704.411.

**SEGUNDO:** Conceder un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley 2213 del 2022, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

**CUARTO:** Respecto de la petición de suspensión de la mesada pensional pagada por Colpensiones a la señora TERESA DE JESÚS COSME, no se accede a la solicitud, ya que, el derecho a la pensión de sobrevivientes reconocido, se trata de un derecho irrenunciable, reconocido por un administrativo que, goza de presunción de validez.

**QUINTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**SEXTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO, portador(a) de la T.P. 22.935 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de julio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-264

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por DIANERY AMPARO ARIAS JARAMILLO, en contra de COLPENSIONES, se admite el retiro de la demanda, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD 212-2022

Antes de admitir la demanda promovida por JUAN ESTEBAN CORRALES SOTO contra AGAVAL SA, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Aclarará y **adecuará el acápite de pretensiones**, toda vez que el reintegro y la indemnización del art. 64 del CST son pretensiones excluyentes.
- Presentará nuevamente el escrito de demanda de forma completa, integrado con los requisitos exigidos en este auto.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, jul 14 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 211-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por SANDRA MILENA JIMENEZ GUERRA, identificado (a) con C.C 42825712, contra BANCOLOMBIA S.A.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, portador(a) de la T.P. 33.513 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 099 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, JUL 14 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 208-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JOSE MANUEL LIZCANO EUGENIO, identificado (a) con C.C. 13815318, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

Se requiere a la AFP PORVENIR, PROTECCIÓN, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art.

277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, portador(a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 099 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, jul 14 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 208-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ADRIANA DEL CARMEN SANTAMARIA CASTAÑEDA, identificado (a) con C.C. 1031684, contra VALPM SAS, representada legalmente por VALERIE PENA MOVILLA o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ANNA MARIA HERNANDEZ MANTILLA , portador(a) de la T.P. 304.707 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 099 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, jul 14 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST